



CONSTANCIA: El 25 de abril último, venció el término que tenía la entidad accionante para corregir el libelo demandatorio. Allegó escrito oportunamente.

Armenia, 4 de mayo de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00209-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si la sociedad incoante subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que el Estrado Jurisdiccional, a través de auto adiado a 8 de abril del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos: a) que se había dejado de indicar el domicilio del representante legal de la entidad rogada; y, b) que jamás se puntualizaron las direcciones física y virtual de noticiamiento de los regentes de ambos entes implicados.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar los reseñados defectos, se colige que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

En ese sentido, se observa que la parte interesada en lo absoluto especificó el domicilio del representante legal de la organización perseguida, como tampoco proporcionó sus direcciones física y virtual de enteramiento, siendo que estos últimos datos fueron precisados únicamente respecto de quien ocupaba esa dignidad en la colectividad postulante.

Lo anterior, a pesar de que inicialmente, esto es en el memorial que precedió a la rectificación, el extremo impetrante anunció que expondría aquellos aspectos, teniéndose que finalmente los estableció de forma incompleta, tal como previamente se ha señalado.

En conclusión, las mencionadas falencias de ningún modo se enmendaron



adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto ritual ante la súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inaugural que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 5 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77c88aa80449886a7fda2e94a3bafa56071919276c2fb099c3cb8164757a0b
9d**

Documento generado en 03/05/2022 08:28:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>